



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00232-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.915

ASUNTO

Se pasa a resolver si en este caso, se puede o no librar orden de pago en favor del abogado demandante.

1

CONSIDERACIONES

Por auto del 05 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por el doctor Alejandro García Jaramillo, quien se dijo actuar como endosatario en propiedad del beneficiario de la letra de cambio suscrita por el obligado Hernán Salamanca Trujillo y se concedió término legal para subsanarla.

Si bien el demandante subsanó los errores de la demanda consideramos que, como lo hizo oportunamente no podemos rechazarla. Pese a ello pasaremos a negar la orden de pago pedida porque el demandante no está legitimado para pedir para sí el pago de la obligación.

Ello porque, contrario a lo que en demanda afirma, el título valor no le fue endosado en propiedad, sino en procuración. Endoso este último que según el art. 658 del Código de Comercio, no transfiere la propiedad, sino que faculta para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, pues quien bajo su cobijo actúe, lo hace como “*un representante*” pero sin que de ese tipo de endoso pueda entenderse cláusula de “*transferencia de dominio*”, como si sucede con las cláusulas especiales que usualmente se insertan en los mandatos.

Así, en el entendido que el mandamiento de pago que se dicta al iniciar el proceso ejecutivo, surge de la certidumbre que el título que se presenta como base de la obligación de pago, da al juez y, como en este caso el titular del derecho de crédito no es quien, demandada para sí, puede debió hacerlo para el señor Jhoan Alexander Piedrahita Rosero, quien sí es titular por activa del derecho.

En consecuencia, cómo se dijo, se negará el mandamiento de pago pedido y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago en favor del doctor Alejandro García Jaramillo contra el señor Hernán Salamanca Trujillo.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

d836ac71fae7a72d2540940f57a8fd6aa15d326ddb6c2fad98231278749a67bc

Documento generado en 27/08/2021 12:53:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**